



# Sección Jurisprudencia

AÑO LXX - T° 181 - N° 15.405

## Resoluciones

**DEPARTAMENTO JUDICIAL JUNÍN**  
Cuerpo de Magistrados Suplentes del Poder Judicial. Designación en el Juzgado Civil y Comercial N° 1.

Res. N° 2989

La Plata, 26 de octubre de 2011.

VISTO: Lo dispuesto por la Ley 13.837 (mod. por Ley 14.008), que implementó el Cuerpo de Magistrados Suplentes en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO: Que por Decreto 1711/11 se designó al doctor Fabio Isaac Arriagada como integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes de los **Fueros Civil y Comercial, de Familia y Paz de la Región 4 (Junín, Trenque Lauquen y Mercedes)** y corresponde disponer su primera asignación.

Que a tal fin resulta necesario, de conformidad con el "Reglamento para el funcionamiento del Cuerpo de Magistrados Suplentes" (Res. 2290/09), la elaboración de "un listado de necesidades prioritarias, de acuerdo al índice de litigiosidad, la carga de trabajo, el lapso y motivo de la vacancia, el estado del trámite de cobertura, la complejidad de las causas u otros indicadores que sea necesario tener en cuenta".

Que conforme lo expuesto, la Secretaría de Planificación relevó las vacantes, suspensiones y licencias de los Magistrados de los **Fueros Civil y Comercial, de Familia y Paz de la Región 4 (Junín, Trenque Lauquen y Mercedes)**, como así también el estado de los concursos en trámite, a fin de asignar destino al Magistrado Suplente, doctor Arriagada.

Que conforme el mencionado relevamiento y la consiguiente evaluación realizada, se ponderó la necesidad de cubrir prioritariamente el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial Junín.

POR ELLO: la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Disponer que uno (1) de los cargos vacantes del Grupo 13 afectados a este Poder por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1469/09, tenga la denominación presupuestaria de Magistrado Suplente (Grupo 13 – Nivel 20)– 22962 - y sea asignado a la planta funcional del Cuerpo de Magistrados Suplentes, Región 4.

**Artículo 2°:** Disponer que el doctor **Fabio Isaac Arriagada**, en su carácter de Juez integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes –Fueros Civil y Comercial, de Familia y Paz – en la Región 4, preste funciones, hasta nueva resolución, en el **Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial Junín**.

**Artículo 3°:** Autorizar que por intermedio de la Secretaría de Personal, se curse la pertinente autorización de juramento del doctor Fabio Isaac Arriagada, a la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Junín (Conf. Ac. 2159).

**Artículo 4°:** Solicitar a la mencionada Cámara que, cumplimentado el respectivo juramento, se ponga en conocimiento de las Secretarías de Personal y Planificación.

**Artículo 5°:** Regístrese y comuníquese.

**EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR DE LAZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN.** Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO**.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
Cuerpo de Magistrados Suplentes del Poder Judicial. Designación en el Tribunal del Trabajo de Olavarría.

Res. N° 2990

La Plata, 26 de octubre de 2011.

VISTO: Lo dispuesto por la Ley 13.837 (mod. por Ley 14.008), que implementó el Cuerpo de Magistrados Suplentes en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Corte disponer el destino jurisdiccional de los integrantes de dicho Cuerpo.

Que a tal fin resulta necesario, de conformidad con el "Reglamento para el funcionamiento del Cuerpo de Magistrados Suplentes" (Res. 2290/09), la elaboración de "un listado de necesidades prioritarias, de acuerdo al índice de litigiosidad; la carga de trabajo, el lapso y motivo de la vacancia, el estado del trámite de cobertura, la complejidad de las causas u otros indicadores que sea necesario tener en cuenta".

Que por Res. 2673/10, el doctor Marcelo Enrique Paternico, integrante del Cuerpo de Magistrados Suplentes del **Fuero Laboral de la Región 5 (Azul, Dolores y Mar del Plata)**, fue asignado al Tribunal del Trabajo de Olavarría.

Que por Decretos del Poder Ejecutivo Provincial n° 1728 y 1729 del corriente año, se designa a los doctores María Inés Caruso y Guillermo López Arévalo en el mencionado Tribunal.

Que en función de los informes remitidos por la Secretaría de Personal del Tribunal, no existen vacantes sin cubrir en el Fuero Laboral de la Región 5.

Que en la Región 6, integrada por los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca y Necochea, el Magistrado Suplente doctor Hugo Víctor Caimani se desempeña en el Tribunal del Trabajo de este último Departamento, con motivo de las renunciaciones de los doctores Enzo Aldo Martínez y Luis Aníbal Raffaghelli y la licencia por enfermedad del doctor Jorge Enrique Secondi,

Que sin perjuicio de la reciente designación del Dr. Bergero en ese órgano, el mismo sigue desintegrado.

Que habiéndose solicitado el consentimiento requerido por el artículo 3°, párrafo 4o de la Ley 13.837, incorporado por Ley 14.008, el doctor Paternico prestó conformidad para cubrir una vacante en el Fuero Laboral de la Región 6.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Disponer que, a partir de la toma de posesión del cargo por parte de los dos Magistrados designados en el Tribunal del Trabajo de Olavarría por Decretos 1728/11 y 1729/11, el doctor Marcelo Enrique Paternico, quien actualmente se desempeña en dicho Tribunal, sea asignado al Tribunal del Trabajo de Necochea.

Que habiéndose o el consentimiento requerido por el

**Artículo 2°:** Regístrese. Comuníquese.

**EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR DE LAZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN.** Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO**.

**Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Modificación de la Res. 1214/08. Aplicación a partir del 1° de enero de 2012.**

Res. N° 2991

La Plata, 26 de octubre de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo dispuesto por las Leyes 13.298 y 13.634 y sus modificatorias, por las que se establece el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que la Ley 13.993, dispone la creación de varios Juzgados de Garantías del Joven en diferentes departamentos judiciales.

Que la Resolución de la Suprema Corte N° 1214/08 estableció, en función de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 13.634, la manera de integrar los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil según la cantidad de Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil en funcionamiento en cada uno de los departamentos judiciales.

Que la puesta en funcionamiento de nuevos órganos impacta sobre la forma de integración de los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil definida en cada departamento judicial, por lo que resulta oportuno modificar en lo pertinente la Resolución mencionada precedentemente.

Que asimismo, el último párrafo del artículo 3° de la citada Resolución encomienda a la Secretaría de Planificación efectuar revisiones anuales de la carga de trabajo de los Juzgados del fuero y, en caso de corresponder, proponer modificaciones a las integraciones definidas por la misma.

Que de la evaluación realizada, se concluye que resulta conveniente que los Magistrados del fuero de los Departamentos Judiciales Mercedes y Bahía Blanca no integren Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil en otras jurisdicciones, y asimismo modificar la integración de los citados órganos en los Departamentos Judiciales Azul, Mercedes, San Nicolás y Zárate-Campana.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Incorporar como segundo párrafo al Artículo 2° de la Resolución de Corte N° 1214/08, el que quedará redactado según el siguiente texto:

*“Artículo 2°: En los que funcionen dos (2) Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y al menos dos (2) Juzgados de Garantías del Joven, el Tribunal se integrará con los magistrados a cargo de los dos Juzgados de Responsabilidad, y el magistrado a cargo del Juzgado de Garantías que le siga en turno al que hubiera intervenido en la investigación penal preparatoria.*

*En- el caso en el que funcione un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil y dos (2) Juzgados de Garantías del Joven, el Tribunal se integrará con el magistrado a cargo del Juzgado de Responsabilidad, el magistrado a cargo del Juzgado de Garantías que no hubiera intervenido en la investigación penal preparatoria, y el magistrado que corresponda según el Artículo 3°.”*

**Artículo 2°:** Modificar el Artículo 3° de la Resolución de Corte N° 1214/08 según el siguiente texto:

*“Artículo 3°: Para los departamentos en los que funcione un (1) Juzgado de Responsabilidad Pen.al. Juvenil, o en los que funcionen dos (2) Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y sólo un (1) Juzgado de Garantías del Joven en la misma sede, ó”en el caso del segundo párrafo del Artículo 2° se completará la integración del Tribunal con los Jueces de Responsabilidad Penal Juvenil de otros departamentos o sedes descentralizadas, según el siguiente detalle:*

*Azul: un juez de Necochea y un juez de Dolores*

*Bahía Blanca: un juez de Necochea.*

*Dolores: dos jueces de La Plata*

*Junín: un juez de Pergamino y un juez de Trenque Lauquen*

*Necochea: dos jueces de Mar del Plata*

*Mercedes: para aquellas causas elevadas a juicio por los Juzgados de Garantías del Joven de Mercedes, con un juez de Zárate-Campana.*

*Para las causas elevadas a juicio por los juzgados de Garantías del Joven de Moreno-General Rodríguez, con los jueces a cargo de los Juzgados de Garantías del Joven de Mercedes. ‘*

*Pergamino: un juez de Trenque Lauquen y un juez de Junín*

*San Isidro - Sede Pilar: dos jueces de San Isidro*

*San Martín - Sede San Miguel: dos jueces de San Martín*

*San Nicolás: un juez de Pergamino y un juez de Junín*

*Trenque Lauquen: un juez de Junín y un juez de Pergamino*

*Zárate-Campana: un juez de San Isidro - sede Pilar y un juez de San Nicolás*

*La Secretaría de Planificación efectuará revisiones anuales de la carga de trabajo de los Juzgados y en caso de corresponder, propondrá modificaciones a las integraciones definidas anteriormente. “*

**Artículo 3°:** La Resolución será de aplicación para aquellas causas elevadas ajuicio en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, a partir del 1° de enero de 2012.

**Artículo 4°:** Regístrese, comuníquese y publíquese.

**EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.**

#### DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES

**Inicio de funciones del Juzgado de Garantías del Joven N° 2 a partir del 1° de diciembre de 2011.**

**Res. N° 2992**

La Plata, 26 de octubre de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo dispuesto por las Leyes **13.298** y **13.634** y sus modificatorias, por las que se establece el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que el artículo 10 de la Ley 13.993, dispone la creación de un nuevo Juzgado de Garantías del Joven en el Departamento Judicial de Mercedes.

Que el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 621/11 designando a la doctora Dora Esther Barbatto como titular del citado Juzgado de Garantías del Joven N° 2, que funcionará en la cabecera del referido departamento judicial.

Que teniendo en cuenta los informes elaborados por las Secretarías de Planificación y Personal y la Subsecretaría de Tecnología Informática, se torna necesario arbitrar las medidas tendientes a disponer el inicio de actividades del citado organismo.

Que con relación al Cuerpo Técnico Auxiliar (Ac. 3370), cabe señalar que el mismo fue implementado al momento del inicio de actividades del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 y de Garantías del Joven N° 1 de Mercedes, encontrándose conformado con los peritos que pertenecieran a los disueltos Tribunales de Menores N°s 1 y 2 departamentales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Fijar el día **10 de diciembre de 2011** como fecha de efectivo funcionamiento del Juzgado de Garantías del Joven n° 2 del departamento judicial de Mercedes.

**Artículo 2°:** El nuevo organismo se instalará en el inmueble sito en la calle 26 n° 891 (1° piso) de la ciudad de Mercedes, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios adoptará las medidas pertinentes.

**Artículo 3°:** Disponer que **uno (1)** de los cargos afectados a este Poder Judicial por Decreto del Poder Ejecutivo 280/10 (grupo 5) n° -25739 – tenga la denominación presupuestaria de **Juez de Garantías del Joven** (Grupo 13-Nivel 20), se incorpore al departamento judicial de Mercedes, y se asigne al Juzgado Garantías del Joven n° 2 departamental (PRG 002 —Administración de Justicia).

**Artículo 4°:** Consecuentemente y en función de lo expuesto, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental podrá, previa intervención de la Secretaría de Personal, tomar el respectivo juramento de ley a la citada magistrada (Ac. 2159).

**Artículo 5°:** Solicitar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental se sirva proponer un cronograma de turnos para los Juzgados de Garantías del Joven, incluyendo al organismo nuevo, para su posterior aprobación por parte del Tribunal.

**Artículo 6°:** Conferir intervención a la Secretaría de Personal para que proceda a la instrumentación de la planta funcional respectiva, en función de las propuestas, cargos y disponibilidades presupuestarias pertinentes.

**Artículo 7°:** Por intermedio de la Subsecretaría de Tecnología Informática, se adoptarán los recaudos necesarios con el objeto de dotar al organismo cuyo funcionamiento se dispone del equipamiento y sistemas informáticos pertinentes.

**Artículo 8°:** Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

**EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.**

**Ampliación de la suspensión de términos procesales en el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1.**

**Res. N° 851 (Pres.).**

La Plata, 25 de octubre de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 del departamento Judicial de Mercedes, requiriendo la ampliación de la suspensión de los términos procesales oportunamente dispuesta para los días 24 y 25 de octubre de 2011, con motivo de que en el nuevo edificio donde se mudó el órgano mencionado no cuenta con los servicios de luz, gas y agua.

Que atento lo informado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Disponer la ampliación de la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 del departamento Judicial de Mercedes para los días 24 y 25 de octubre de 2011, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

#### DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA

**Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Familia N° 4.**

**Res. N° 852 (Pres.).**

La Plata, 25 de octubre de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el titular del Juzgado de Familia n°4 del departamento Judicial de La Matanza, requiriendo la suspensión de los términos procesales para los días 31 de octubre, 1°, 2, 3 y 4 de noviembre de 2011, con motivo de la implementación del sistema operativo “Augusta” .

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia n°4 del departamento Judicial de La Matanza para los días 31 de octubre, 1°, 2, 3 y 4 de noviembre de 2011, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.**